

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"  
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 25 de febrero de 2016

OFICIO N° 031 -2016-PR

Señor  
**LUIS IBERICO NÚÑEZ**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

- Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Confederación Suiza sobre Exención mutua de visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos", suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 015 -2016-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

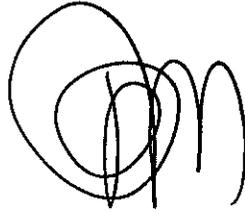
Atentamente,

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente de la República

**ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS**  
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Lima, 25 de febrero de 2016.

Según lo acordado con el señor Presidente,  
Remítase a la Comisión de Constitución y Reglamento ;  
Relaciones Exteriores .



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# Decreto Supremo Nº 015-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre Exención mutua de visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos” fue suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

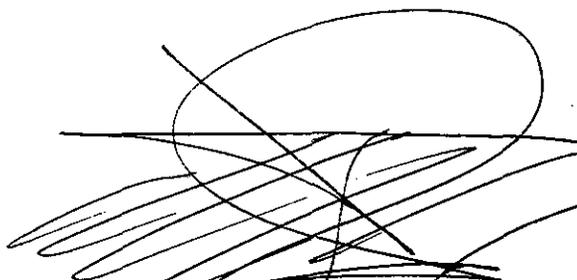
**Artículo 1º.-** Ratifícase el “Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre Exención mutua de visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos”, suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

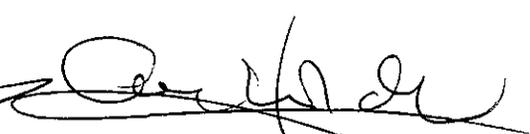
**Artículo 2º.-** De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de febrero del año dos mil dieciseis.

  
**OLLANTA HUMALA TASSO**  
Presidente de la República

  
**ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS**  
Ministra de Relaciones Exteriores

## Ratifican el “Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Canadá para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y Canadá”

DECRETO SUPREMO  
N° 013-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Canadá para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y Canadá” fue suscrito el 10 de abril de 2014, en la ciudad de Ottawa, Canadá;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “Acuerdo Administrativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Canadá para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República del Perú y Canadá”, suscrito el 10 de abril de 2014, en la ciudad de Ottawa, Canadá.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo Administrativo, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1348724-2

## Ratifican las “Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código Técnico sobre los NOx 2008)”

DECRETO SUPREMO  
N° 014-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las “Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código Técnico sobre los NOx 2008)” fueron adoptadas por Resolución MEPC 177(58) de la Organización Marítima Internacional el 10 de octubre de 2008;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase las “Enmiendas al Código Técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código Técnico sobre los NOx 2008)” adoptadas por Resolución MEPC 177(58) de la Organización Marítima Internacional el 10 de octubre de 2008.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de las referidas Enmiendas, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1348724-3

## Ratifican el “Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre Exención mutua de visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos”

DECRETO SUPREMO  
N° 015-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre Exención mutua de visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos” fue suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el “Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre Exención mutua de visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos”, suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1348724-4

### Pasan a la situación de retiro a Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2016-RE

Lima, 23 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, señalan que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático setenta años de edad

o veinte años en cualquier categoría, según lo establecido por la ley;

Que, el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Merardo Gutiérrez Pizarro, cumplirá setenta años de edad el 9 de marzo de 2016, según se acredita con la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Pasar a la situación de retiro al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Merardo Gutiérrez Pizarro, el 9 de marzo de 2016, por cumplir en la citada fecha los setenta años de edad.

**Artículo 2.-** Dar las gracias al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Merardo Gutiérrez Pizarro, por los importantes servicios prestados a la Nación.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS  
Ministra de Relaciones Exteriores

1348724-7



# SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos

## Somos lo que usted necesita y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)



PERÚ

Ministerio de  
Relaciones Exteriores

Viceministerio  
de Relaciones Exteriores

Dirección General  
de Tratados

## INFORME (DGT) N° 001-2016

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante Memorándum (DGE) N° DGE0008/2016, de fecha 05 de enero de 2016, la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del **"Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre Exención mutua de visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos"** (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

### II. ANTECEDENTES

2. La propuesta de celebración de un instrumento internacional para la supresión de visas en pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos entre el Perú y Suiza surge el 14 de abril de 2015, como iniciativa de este último país, cuando la Embajada Suiza presentó un proyecto de Acuerdo para consideración del Gobierno peruano. El referido proyecto fue sometido a consideración y estudio de las dependencias competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, con lo cual se inició la negociación entre ambos Gobiernos.

3. El texto del Acuerdo contó con la conformidad de ambas Partes en agosto de 2015, fecha en la que concluyó formalmente la negociación. En virtud de ello, el 14 de diciembre de 2015, se suscribió el Acuerdo con ocasión de la visita del Embajador de la Confederación Suiza en el Perú, Hans-Ruedi Bortis. El referido acto fue realizado en nombre del Estado peruano por la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, señora Ana María Sánchez de Ríos, quien reúne las facultades suficientes y necesarias para realizar todo acto relativo a la celebración de los tratados, a nombre del Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes, dicha atribución le es reconocida a nivel internacional por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969<sup>1</sup> y, a nivel interno, por el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecúan las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo<sup>2</sup>.

4. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados *"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño"* con el código B-3908.

<sup>1</sup> Convención de Viena de 1969, art. 7: "(...) 2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; (...)".

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)".



### III. OBJETO

5. El Acuerdo tiene como objeto permitir el ingreso a los nacionales de la República del Perú y la Confederación Suiza que sean titulares de pasaporte diplomático, especial o de servicio válido, sin contar con el requisito de solicitar visa.

### IV. DESCRIPCIÓN

6. El Acuerdo ha sido concebido en trece artículos, además del Preámbulo.

#### Preámbulo:

7. El Acuerdo se enmarca en el interés de ambas Partes en fortalecer la cooperación mutua basada en la confianza y la solidaridad, tal como lo expresan en el preámbulo del referido instrumento internacional.

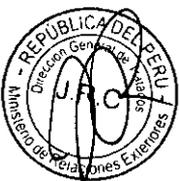
#### Cuerpo principal:

8. El Acuerdo establece que los nacionales de ambos países que sean titulares de un pasaporte diplomático, especial o de servicio válido, que sean miembros de una misión diplomática, oficina consular o de una misión permanente de su respectivo Estado ante una organización con la que se haya celebrado un Acuerdo de Sede, pueden ingresar, sin necesidad de solicitar visa, al territorio del otro Estado y permanecer en él durante la duración de su designación (art. 1, num. 1). Para tal efecto, el Estado Acreditante deberá notificar al Estado Receptor con anticipación, a través de la vía diplomática, sobre el cargo y la función de tales nacionales (art. 1, num 2).

9. Asimismo, el Acuerdo prevé que los familiares de las citadas personas, que sean nacionales del Estado Acreditante y sean titulares de pasaporte diplomático, especial o de servicio válido; se beneficiarán de los mismos derechos, en la medida en que ellos vivan en el mismo hogar y sean reconocidos por el Estado Receptor como miembros de la familia facultados a permanecer con las personas indicadas en el párrafo precedente (art. 2).

10. Igualmente, los titulares de los pasaportes antes indicados que no estén contemplados en el artículo 1, numeral 1 del Acuerdo, podrán ingresar y permanecer por un periodo que no exceda 90 días en cualquier periodo de 180 días o salir del territorio del otro Estado sin visado, a condición de que no tengan ningún empleo, ya sea por cuenta propia o de otro tipo, en el otro Estado (art. 3, num. 1).

11. De otro lado, se establece que al ingresar en el territorio de Suiza después de haber transitado por el territorio de uno o más Estados que apliquen plenamente las disposiciones del Acervo de Schengen relativas al cruce de fronteras y de visados, la fecha del cruce de la frontera exterior que limita el área formada por los Estados antes mencionados será considerada como el primer día de la estancia en esta área y la fecha de salida será considerada como el último día de estancia en esta área (art. 3, num 2).



12. En el caso que al finalizar el periodo de noventa (90) días los titulares de los pasaportes mencionados deseen extender su permanencia en el territorio de la otra Parte, ellos deberán obtener la autorización correspondiente de las autoridades pertinentes del Estado Receptor, (art. 3, num 3).

13. Como es usual en este tipo de instrumentos, las Partes reiteran la obligación para sus nacionales de cumplir con los reglamentos de ingreso y estancia así como con la legislación nacional vigente en el territorio del Estado Receptor durante toda el periodo de su estancia (art. 4).

14. Por otro lado, las Partes se reservan el derecho de negar el ingreso por razones de protección de la seguridad del Estado, de orden público, de la salud pública u otros motivos graves, así como a las personas que hayan sido declaradas como "personas non gratas" (art. 5). Del mismo modo, las Partes se reservan el derecho de suspender, en su totalidad o en parte, la aplicación del Acuerdo por motivos de protección de la seguridad del Estado, del orden público de otras razones graves (art. 12, num. 1). Para invocar tal derecho, cualquiera de las Partes deberá notificar a la otra su decisión en ese sentido, por vía diplomática, a más tardar 48 horas antes de que surta efectos (art. 12, num. 2). Asimismo, el Estado que suspenda la aplicación del Acuerdo informara inmediatamente a la otra Parte, una vez que ya no existan los motivos de tal suspensión y la misma se dará por concluida en la fecha de recepción de la notificación (art. 12, num. 2).

15. Se ha pactado que las autoridades competentes de ambas Partes intercambien, a través de la vía diplomática, los ejemplares personalizados de los respectivos pasaportes, dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo (art. 6, num. 1). Asimismo, en caso que las Partes adopten nuevos pasaportes, o de la modificación de los ya existentes, deberán ser intercambiados, a través de la vía diplomática, los ejemplares personalizados de dichos pasaportes nuevos o modificados, junto con toda la información pertinente sobre su aplicabilidad, a más tardar 30 días antes de su fecha de introducción (art. 6, num. 2).

16. En caso de pérdida o daño de los mencionados pasaportes por parte de un nacional de cualquiera de las Partes, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte, la misión diplomática o consular del Estado Acreditante podrá enviar documentos con la finalidad de permitir que esa persona retorne a su país. Al mismo tiempo, la misión diplomática o consular deberá informar al Estado Receptor del incidente, a través de la vía diplomática (art. 7).

17. Las Partes han establecido que el Acuerdo no afectará las demás obligaciones de las derivadas de acuerdos internacionales, en particular, las obligaciones derivadas de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril 1963 (art. 10).

#### **Disposiciones finales:**

18. Las Partes han acordado que de surgir cualquier controversia relativa a la aplicación o interpretación del Acuerdo, ésta será resuelta a través de la vía diplomática (art. 8 num. 2). Igualmente, las autoridades competentes de ambos países se consultarán sobre las dificultades derivadas de la aplicación o interpretación del Acuerdo (art. 8 num. 1).



19. Se reconoce la posibilidad de que el Acuerdo sea enmendado mediante el consentimiento de las Partes. Las enmiendas que así sean acordadas, entrarán en vigor de la misma forma que el Acuerdo (art. 9).

20. Se ha previsto que el Acuerdo tenga una duración indefinida (art.11 num. 1). No obstante, las Partes han previsto que el mismo pueda ser objeto de denuncia por cualquiera de ellas, decisión que deberá ser notificada a través de la vía diplomática. En caso que alguna de las Partes ejerza tal potestad, la vigencia del Acuerdo cesará treinta (30) días después de la recepción de tal notificación por la otra Parte (art.13).

21. La cláusula de entrada en vigor del Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú<sup>3</sup>, ya que su vigencia está supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Partes. De esta manera, es importante precisar que el régimen de exención del requisito de visas en pasaporte diplomático, especial o de servicio previsto en el Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la recepción de la última notificación escrita mediante la cual las Partes se informen mutuamente, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para tal efecto (art.11 num. 2).

22. En el caso peruano, se procederá con la notificación antes mencionada al Gobierno de Suiza por la vía diplomática, una vez sea publicado en el diario oficial "El Peruano" el decreto supremo de ratificación, acto con el que concluirá el procedimiento de perfeccionamiento interno del Acuerdo en el Perú. Es menester indicar que mediante Nota N°. 161/2015, de fecha 23 de diciembre de 2015, de la Embajada Suiza en Lima, a través de la cual comunica haber concluido con las formalidades requeridas por su legislación interna para la entrada en vigor del Acuerdo.

23. Debe señalarse que una vez cumplida la condición prevista para la vigencia, el Acuerdo pasará a formar parte, *ipso facto*, del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú<sup>4</sup> y el artículo 3 de la Ley N° 26647, Establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano<sup>5</sup>.

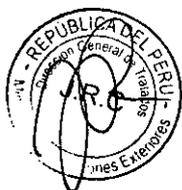
24. Finalmente, cabe indicar que el Acuerdo fue suscrito en dos ejemplares originales en los idiomas francés, castellano e inglés, siendo todos ellos igualmente auténticos. En caso de diferencia de interpretación, se ha previsto que el texto en inglés prevalezca<sup>6</sup>.

<sup>3</sup> Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.

<sup>4</sup> Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

<sup>5</sup> Ley N° 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

<sup>6</sup> Convención de Viena de 1969, art. 33: "1. Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, al texto hará igualmente fe en cada idioma, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos. (...)".



## V. CALIFICACIÓN

25. El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho Internacional.

26. Esta característica es importante destacarla, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales que califiquen como tratados, son sometidos al procedimiento de perfeccionamiento interno establecido en la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano.

## VI. OPINIONES RECIBIDAS

27. A efectos de sustentar el presente informe, se consideraron las opiniones técnicas sobre diversos aspectos del Acuerdo, emitidas por las siguientes dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores:

28. Con Memorándum (LEG) N° LEG0803/2015, de fecha 20 de julio 2015, la Oficina General de Asuntos Legales formuló una serie de recomendaciones a la versión en español del Acuerdo. Debe precisarse que todas las recomendaciones planteadas por dicha dependencia fueron incorporadas en la versión final del Acuerdo, por lo que la citada Oficina emitió opinión favorable y dio su visto bueno al texto del Acuerdo, mediante Memorándum (LEG) N° LEG0906/2015, de fecha 24 de agosto de 2015.

29. Mediante el Memorándum (PRI) N° PRI0340/2015, de fecha 06 de agosto de 2015, la Dirección de Privilegios e Inmunities sugirió realizar algunas modificaciones al texto del proyecto, que fueron recogidas en el texto que finalmente fue suscrito. Es así que, mediante Memorándum (PRI) N° PRI0354/2015, de fecha 24 de agosto de 2015, dicha Dirección emitió opinión favorable y su visto bueno al texto definitivo del proyecto de acuerdo, señalando que recogía efectivamente sus sugerencias.

30. La Dirección General de Europa, a través del Memorándum (DGE) N° DGE0008/2016, de fecha 05 de enero de 2016, emitió opinión favorable, señalando que el Acuerdo amplía el marco jurídico bilateral y contribuye al fortalecimiento de las relaciones entre el Perú y la Confederación Suiza, que datan de más de 130 años. Asimismo, facilitará cualitativamente el fluido ingreso y salida de territorio suizo y/o peruano de nuestros funcionarios públicos, que sean portadores de los pasaportes a los que se hace referencia en el Acuerdo, para el desempeño oportuno y eficaz de sus funciones. Igualmente, señaló que el Acuerdo constituye un primer paso para que, en breve, más peruanos puedan viajar e ingresar sin visado a territorio suizo.

## VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

31. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que el **"Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre Exención mutua de visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos"** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos



vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

32. En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo de artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

33. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante decreto supremo el **“Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre Exención mutua de visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 08 de enero de 2016



  
Jorge A. Raffo Carbajal  
Embajador  
Director General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

JGT

**ACUERDO**  
**ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**  
**Y**  
**LA CONFEDERACIÓN SUIZA**  
**SOBRE LA EXENCIÓN MUTUA DE VISADO**  
**PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS,**  
**ESPECIALES O DE SERVICIO VÁLIDOS**

*La República del Perú y la Confederación Suiza (en adelante, las "Partes"),*

*Guiadas por el deseo común de facilitar los viajes entre Suiza y el Perú (en lo sucesivo, los "Estados") para los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio,*

*En aras de fortalecer la cooperación mutua basada en la confianza y la solidaridad,*

*Han acordado lo siguiente:*

**Artículo 1**  
**PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR**

1. Los nacionales de cualquiera de los Estados titulares de un pasaporte diplomático, especial o de servicio válido, que sean miembros de una misión diplomática, oficina consular o de una misión permanente de su respectivo Estado ante una organización con la que se haya celebrado un Acuerdo de Sede, pueden ingresar en el territorio del otro Estado y permanecer allí durante la duración de su designación sin necesidad de visado.
2. El Estado Acreditante deberá notificar al Estado Receptor con anticipación, a través de la vía diplomática, sobre el cargo y la función de las personas antes mencionadas.

**Artículo 2**  
**FAMILIARES DEPENDIENTES**

Los familiares de las personas mencionadas en el Artículo 1 que sean nacionales del Estado Acreditante y titulares de un pasaporte diplomático, especial o de servicio válido, se



beneficiarán de los mismos derechos en la medida en que ellos vivan en el mismo hogar y sean reconocidos por el Estado Receptor como miembros de la familia facultados a permanecer con la persona indicada en el Artículo 1.

**Artículo 3**  
**OTROS MOTIVOS PARA VIAJAR**

1. Los nacionales de cualquiera de los Estados con pasaporte diplomático, especial o de servicio válido, que no estén contemplados en el Artículo 1, numeral 1, podrán ingresar y permanecer por un período que no exceda 90 (noventa) días en cualquier período de 180 (ciento ochenta) días o salir del territorio del otro Estado sin visado, siempre que no tengan ningún empleo, ya sea por cuenta propia o de otro tipo, en el otro Estado.
2. Al ingresar en el territorio de Suiza después de haber transitado por el territorio de uno o más Estados que apliquen plenamente las disposiciones del Acervo de Schengen relativas al cruce de fronteras y de visados, la fecha del cruce de la frontera exterior que limita el área formada por los Estados antes mencionados será considerada como el primer día de la estancia (no superior a 90 días) en esta área y la fecha de salida será considerada como el último día de estancia en esta área.
3. En caso que, al finalizar el período de 90 (noventa) días, los titulares de un pasaporte diplomático, especial o de servicio válido deseen extender su permanencia en cualquiera de ambos países, se les exigirá solicitar la autorización correspondiente de las autoridades pertinentes del Estado Receptor.

**Artículo 4**  
**CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

1. Los nacionales de las Partes, titulares de un pasaporte diplomático, especial o de servicio válido, deberán cumplir con los reglamentos de ingreso y estancia así como con la legislación nacional vigente en el territorio del Estado Receptor durante toda la duración de su estancia.
2. Los pasaportes especificados en el presente Acuerdo deberán cumplir con los criterios de validez previstos por la legislación nacional del Estado Receptor.

**Artículo 5**  
**DENEGACIÓN DEL INGRESO**

Las autoridades competentes de las Partes se reservan el derecho de negar el ingreso o la permanencia en el territorio de su Estado a los nacionales del otro Estado como se especifica en los Artículos 1, 2 y 3 por razones de protección de la seguridad del Estado,



del orden público, de la salud pública u otros motivos graves, así como por ser declarados *personas non gratas*.

#### Artículo 6

#### NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PERTINENTES

1. Las autoridades competentes de las Partes intercambiarán a través de la vía diplomática ejemplares personalizados de los respectivos pasaportes dentro de los 30 (treinta) días a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.
2. En caso de introducción de nuevos pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio, o de la modificación de los ya existentes, las Partes deberán transmitir a la otra, a través de la vía diplomática, los ejemplares personalizados de estos pasaportes nuevos o modificados, junto con toda la información pertinente sobre su aplicabilidad, a más tardar 30 (treinta) días antes de su fecha de introducción.

#### Artículo 7

#### PÉRDIDA O DAÑO DE PASAPORTES

En caso de pérdida o daño de un pasaporte diplomático, especial o de servicio válido por parte de un nacional de cualquiera de las Partes, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte, la misión diplomática o consular del Estado Acreditante podrá enviar documentos con el fin de permitir que esa persona retorne a su país. Al mismo tiempo, la misión diplomática o consular deberá informar al Estado Receptor del incidente, a través de la vía diplomática.

#### Artículo 8

#### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las autoridades competentes de las Partes se consultarán entre sí sobre las dificultades derivadas de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo.
2. Las Partes resolverán a través de la vía diplomática las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo.

#### Artículo 9

#### ENMIENDAS

Cualquier enmienda a este Acuerdo será acordada entre las Partes a través de la vía diplomática. Entrarán en vigor 30 (treinta) días después de la fecha de recepción de la última notificación por la cual las Partes se informarán mutuamente sobre el cumplimiento de los procedimientos internos pertinentes.



14

**Artículo 10**  
**CLÁUSULA DE COMPATIBILIDAD**

El presente Acuerdo no afectará las demás obligaciones de las derivadas de acuerdos internacionales, en particular, las obligaciones derivadas de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril 1963.

**Artículo 11**  
**DURACIÓN DE VALIDEZ Y ENTRADA EN VIGOR**

1. El presente Acuerdo se concluye por un periodo indefinido de tiempo.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después de la recepción de la última notificación escrita, por la que las Partes se informen mutuamente, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos pertinentes para tal fin, conforme a sus ordenamientos jurídicos internos.

**Artículo 12**  
**SUSPENSIÓN**

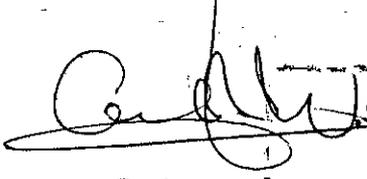
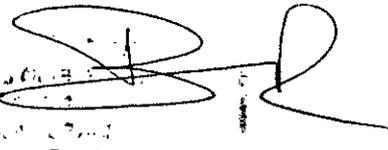
1. Cada Parte se reserva el derecho de suspender las disposiciones del presente Acuerdo, en su totalidad o en parte, por motivos de protección de la seguridad del Estado, del orden público, de la salud pública o de otras razones graves.
2. La decisión de la suspensión deberá notificarse a la otra Parte a través de la vía diplomática, a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas antes de que surta efecto.
3. La Parte que suspenda la aplicación del presente Acuerdo informará inmediatamente a la otra Parte, una vez que ya no existan los motivos de la suspensión. La suspensión se dará por concluida en la fecha de recepción de esta notificación.

**Artículo 13**  
**DENUNCIA**

Cada Parte podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte a través de la vía diplomática de su decisión de denunciar este Acuerdo. La denuncia surtirá efecto 30 (treinta) días después de la recepción de la notificación por la otra Parte.

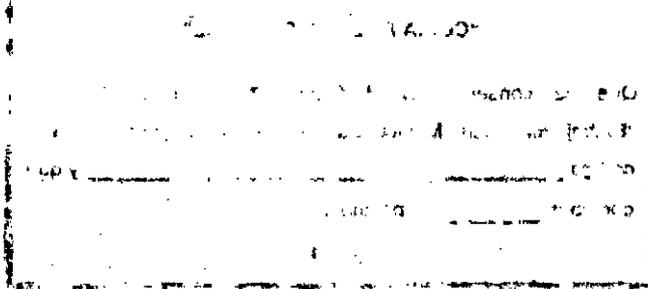


Suscrito en Lima, el 14 de diciembre de 2015, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas francés, castellano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de diferencia de interpretación, el texto inglés prevalecerá.

Por la  
República del Perú

Por la  
Confederación Suiza



Ministerio de Relaciones Exteriores  
Dirección General de Tránsito y Asistencia  
Tribunal de Fideicomiso y Arbitraje  
Módulo de Control  
Avenida Montenegro 1300



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

Se autentica el presente documento, que es

**"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"**

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el  
código B-3908 y que  
consta de 05 páginas.

Lima, 08-01-2016



Luis Armando Monteagudo Pacheco  
Ministro Consejero  
Subdirector de Registro y Archivo  
Dirección General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**MEMORÁNDUM (DGE) N° DGE0008/2016**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA  
**Asunto** : Solicita inicio proceso perfeccionamiento "Acuerdo Perú- Suiza sobre Exención Mutua Visado Pasaportes Diplomáticos, Especiales o Servicio"  
**Referencia** : Memorándum (DGT) N° DGT1806/2015

---

En relación a su atento Memorándum de la referencia, mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el correspondiente proceso de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre la Exención Mutua de Visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos", que fuera suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la sede de esta Cancillería.

**Antecedentes:**

La Embajada Suiza con Nota Nro.33/2015, de fecha 14 de abril de 2015, presentó un proyecto de Acuerdo, el mismo que esta Dirección General acogió favorablemente (Memorándum Nro. DGE0506/2015). Esta decisión fue adoptada considerando su conveniencia e importancia, en tanto dotará de mayor estabilidad y seguridad jurídicas, una decisión que se encuentra en la esfera individual de cada Estado, que podría ser dejada sin efecto en cualquier momento, conforme a decisiones soberanas de alcance interno.

Las negociaciones del acuerdo fueron realizadas directamente por este Despacho con el valioso concurso de vuestra Dirección General, la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Privilegios e Inmunidades.

Con Memoranda (PRI) N°PRI0233/2015, de fecha 05 de junio de 2015, y (PRI) N° PRI0340/2015, de 06 de agosto, la Dirección de Privilegios e Inmunidades sugirió realizar algunas modificaciones al texto del proyecto, que fueron recogidas en el texto que finalmente fuera suscrito. Con fecha 24 de agosto de 2015, mediante Memorándum (PRI) N° PRI0354/2015, PRI emitió opinión favorable y su visto bueno al texto definitivo del proyecto de acuerdo, señalando que recogía efectivamente sus sugerencias.

A su turno, la Oficina General de Asuntos Legales, mediante Memoranda

(LEG) N° LEG0622/2015 y (LEG) N° LEG0803/2015, del 8 de junio y 20 de julio de 2015, respectivamente, recomendó introducir algunas modificaciones al texto del proyecto, que también fueron incorporadas en el texto que finalmente fuese firmado. Con Memorandum (LEG) N° LEG0906/2015, de fecha 24 de agosto de 2015, dicha Oficina General emitió opinión favorable y dio su visto bueno al texto del acuerdo suscrito, señalando que "[3] Realizado el análisis del instrumento, se evidencia que éste recoge lo que se sugiriera en la referida Memoranda (...) [4] En tal plano de ideas, no habiendo mayores observaciones al instrumento en cuestión, se remite el mismo con el visado correspondiente."

De igual forma, la Dirección General de Tratados mediante Memoranda (DGT) N° DGT0559/2015 y (DGT) N° DGT0850/2015, de fecha 02 de junio y 22 de julio de 2015, respectivamente, propuso enmendar la redacción de algunos artículos del proyecto, que del mismo modo fueron incorporados en el texto suscrito. Es así como, finalmente, mediante Memorandum (DGT) N° DGT1005/2015, del 21 de agosto de 2015, esa Dirección General emitió opinión favorable al convenio aludido, señalando que "[d]el texto remitido se puede apreciar que las recomendaciones de esta Dirección General han sido recogidas en la versión final del Acuerdo".

**Opinión:**

El referido acuerdo, además de ampliar el marco jurídico bilateral y contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre el Perú y la Confederación Suiza, que datan de más de 130 años, facilitará cualitativamente el fluido ingreso y salida de territorio suizo y/o peruano de nuestros funcionarios públicos, que sean portadores de los pasaportes a los que se hace referencia en el convenio, para el desempeño oportuno y eficaz de sus funciones. Asimismo, constituye un primer paso para que, en breve, más peruanos puedan viajar e ingresar sin visado a territorio suizo, con la entrada en vigor del "Acuerdo de Exención de Visados para Viajes de Corta Duración" al espacio "Schengen", una vez sea suscrito entre el Perú y la Unión Europea.

Finalmente, la Embajada Suiza en Lima, con Nota N° 161/2015, de fecha 23 de diciembre de 2015 que se acompaña, comunicó que en aplicación del artículo 11, párrafo 2 del acuerdo suscrito, las formalidades requeridas por su legislación interna, para la entrada en vigor del mismo, han concluido, por lo que tan sólo quedaría pendiente la presentación de la Nota peruana comunicando lo propio.

Lima, 05 de enero del 2016



Martha Isabel Chavarri Dupuy  
Embajadora  
Directora General de Europa

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG0906/2015

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA  
**De** : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES  
**Asunto** : Proyecto de Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre la exención mutua de visado para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios  
**Referencia** : Memorándum (DGE) N° DGE0723/2015, del 21 de agosto de 2015

---

[1] Mediante Memorándum (DGE) N° DGE0723/2015, del 21 del corriente, se solicita el visto bueno de esta Oficina General al proyecto de *Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre la exención mutua de visado para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicios*. Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

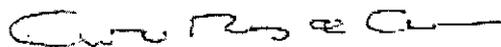
[2] Mediante Memoranda (LEG) N° LEG0622/2015  y LEG0803/2015 , del 8 de junio y 20 de julio del 2015, esta Oficina General emitió la correspondiente opinión sobre el particular.

[3] Realizado el análisis del instrumento, se evidencia que éste recoge lo que se sugiriera en la referida Memoranda.

[4] En tal plano de ideas, no habiendo mayores observaciones al instrumento en cuestión, se remite el mismo con el visado correspondiente.

[5] Es todo cuanto se tiene a bien informar a esa Dirección General, para los fines que se estimen pertinentes.

Lima, 24 de agosto del 2015



Alvaro Santiago Rey de Castro Alarco  
Jefe de la Oficina General de Asuntos  
Legales

C.C:DGT; PRI; ODI; GAC; GAB  
PDRP  
Con Anexo(s) : El original se remite en fisico.



Acuerdo de Exención VB-rubrica.pdf

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG0803/2015

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA  
**De** : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES  
**Asunto** : Proyecto de Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú sobre la exención mutua de visado para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio  
**Referencia** : Memorándum (DGE) N° DGE0616/2015, del 13 de julio de 2015

---

[1] Mediante Memorándum (DGE) N° DGE0616/2015, del 13 del corriente, se solicita opinión en torno al proyecto de "Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú sobre la exención mutua de visado para titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio". Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

**I. Antecedentes**

[2] Respecto del proyecto de Acuerdo en cuestión, se emitió opinión sobre la versión inicial del instrumento mediante la Memoranda (LEG) N° LEG0622/2015, del 8 de junio del 2015. En tal informe se indicó que la naturaleza jurídica del Acuerdo era la de un tratado (párrafo [5]), y, se señaló, respecto del contenido del instrumento, diversos comentarios y sugerencias (en particular, los párrafos [6], [8], [10], [14], [17] y [18], entre otros).

[3] De acuerdo a la referencia:

(i) Las sugerencias alcanzadas fueron incluidas en la contra propuesta peruana al Proyecto de Acuerdo, la cual fue remitida a su contraparte Suiza mediante Nota RE (DGE) N° 6-27/14 c.a, del 9 de junio de 2015; y,

(ii) En seguimiento a ello, la Embajada de la Confederación Suiza en Lima remite, mediante correo electrónico, del 9 de julio del 2015, la contra propuesta suiza al Proyecto de instrumento. Suiza propone lo siguiente:

- Respecto a diversos artículos, utilizar los términos "pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos" en lugar de la propuesta peruana "pasaportes diplomáticos y especiales o de servicio válido";

- Sobre "[o]tros motivos para viajar" (artículo 3.3), utilizar la fórmula "autoridades pertinentes del Estado receptor" en vez de "autoridades pertinentes del país en cuestión", y eliminar la frase "para prolongar su estancia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables";

- En relación a la "[d]enegación del ingreso" (artículo 5), eliminar la referencia al artículo 3;

- Respecto de la "[n]otificación de documentos pertinentes" (artículo 6.1), reemplazar "a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo" por "a partir de la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo"; y

- Suscribir el Acuerdo en idiomas "francés, castellano e inglés" en vez de "alemán, castellano e inglés".

[4] Del cotejo realizado entre la versión primigenia del texto y la versión bajo análisis, se aprecia que este último

recoge las sugerencias planteadas por esta Oficina General. Asimismo, el instrumento bajo análisis incluye lo propuesto por Suiza.

## II. Propuesta de utilizar los términos “pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos”

[5] Respecto de la propuesta Suiza de utilizar los términos “pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos” en lugar de la propuesta peruana “pasaportes diplomáticos y especiales o de servicio válido”, esta Oficina General indicó en el precitado Memorándum, lo siguiente:

*[7] Respecto de los términos “pasaporte diplomáticos, especiales o de servicios”, se tiene a bien recordar que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, y al Decreto Supremo N° 019-99-RE, Aprueban normas referidas al Pasaporte Especial que será expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, esta entidad sólo está autorizada a emitir “pasaportes diplomáticos y especiales”, por lo que en principio se recomendaría que el texto se adecue a lo previsto en la referida normativa.*

*[8] Sin embargo, cabe traer a colación que se trata de un proyecto propuesto por la Confederación Suiza y que eventualmente su legislación podría prever la emisión de pasaporte de servicio. En tal sentido, dado que la naturaleza del pasaporte especial (conforme a la legislación peruana) radica justamente en la calidad del servicio a realizar por el funcionario, la adición del término “o de servicio” sería aceptable, entendiendo que su aplicación, por el momento, sería únicamente para el caso de los pasaportes emitidos por la Confederación Suiza” (Subrayado agregado).*

[6] Habiendo señalado, respecto de la cuestión sustantiva, que no habría observaciones respecto del término “o de servicio”, la propuesta Suiza de eliminar la palabra “y” responde a una cuestión de redacción, por lo que no amerita mayor observación sobre el particular.

## III. Propuesta de eliminar, en el artículo 5 (“denegación de ingreso”), la referencia al artículo 3

[7] De acuerdo al artículo 5, las “autoridades competentes (...) se reservan el derecho de negar el ingreso o la permanencia en el territorio de su Estado a los nacionales del otro como se especifica en los Artículos 1 y 2, por razones de protección (...)”.

[8] Al respecto, es de recordarse que los artículos 1 y 2, disponen, la posibilidad que los “nacionales de cualquiera de los Estados [y sus familiares] titulares de un pasaporte nacional diplomático, especial o de servicio válido, que sean miembros de una misión diplomática, oficina consular o de una misión permanente (...) pueden ingresar en el territorio del otro Estado (...) sin necesidad de visado”.

[9] Mientras que el artículo 3 indica que los “nacionales de cualquiera de los Estados con pasaporte nacional diplomático, especial o de servicio válido, que no estén contemplados en el Artículo 1 (...) podrán ingresar (...) por un período que no exceda 90 (noventa) días (...) sin visado (...)” (Subrayado agregado).

[10] Así visto, se tiene que los artículos 1, 2 y 3 disponen distintas situaciones pero tienen un elemento común, a saber, el permitir el ingreso, en el territorio de una Parte, de los nacionales titulares de los mencionados pasaportes. De manera que para estos nacionales, no se prevería restricción alguna tal como sí se tiene previsto en los otros dos supuestos.

[11] Asimismo, se observa de la práctica peruana respecto de acuerdos de supresión de visa para portadores de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio que esta restricción, con diversas variantes de redacción, ha sido prevista (por ejemplo, Azerbaiyán, Mongolia, Palestina, Moldavia, Georgia, Portugal, entre otros) . Inclusive, el recientemente negociado Acuerdo con la Unión Europea sobre exención de visado para estancias de corta duración (aplicable a pasaporte ordinario, diplomático, de servicio, oficial o especial) dispone en su artículo 3 numeral 3 lo siguiente:

*“The visa waiver provided for by this Agreement shall apply without prejudice to the laws of the Contracting Parties relating to the conditions of entry and short stay. The Member States and Peru reserve the right to refuse entry into and short stay in their territories if one or more of these conditions is not met.”*

[12] En tal sentido, se recomienda insistir con la contra parte suiza a fin de incluir la referencia al artículo 3, ya que como se indicó éste regula un supuesto distinto al previsto en los artículos 1 y 2.

[13] También se aprecia, del cotejo realizado entre ambas versiones del instrumento un nuevo artículo (relativo

a la "pérdida o daño de pasaportes" – artículo 7), sobre el que no se tiene mayor observación.

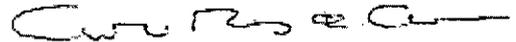
[14] Dado la materia sobre la cual se centra la enmienda descrita, corresponderá se recabe la opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunidades en vista de su competencia.

[15] Finalmente, se debe tener en consideración lo dispuesto en los artículos 128° y 129° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y, lo establecido en los "Lineamientos generales internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados - Directiva N° 001-DGT/RE-2013".

[16] En tal plano de ideas, corresponde a la Dirección General de Tratados, por sus funciones y especialidad, asesorar en materia de tratados y demás instrumentos internacionales, y particularmente en lo referido a: (i) vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno de los tratados; (ii) solución de controversias entre las Partes del instrumento; (iii) entrada en vigor y vigencia; (iv) enmiendas; (v) posibilidad de denuncia; (vi) verificar, en coordinación con los órganos correspondientes, la opinión de los Sectores y entidades públicas que corresponda; entre otras. Al respecto, corresponderá a la DGT emitir la opinión sobre el particular.

[17] Es cuanto se tiene a bien informar para los fines que esa Dirección estime pertinentes.

Lima, 20 de julio del 2015



Alvaro Santiago Rey de Castro Alarco  
Jefe de la Oficina General de Asuntos  
Legales

C.C:DGT; PRI; LEG  
PDRP



Con Anexo(s) : Aktuelle\_Version\_-\_Vdipl\_Schweiz-Peru\_-\_ES.doc

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal ( 20/07/2015 04:00:41 pm )  
Derivado a Anne Elise Avalos Temmerman; Fiorella Nalvarte :  
Anne/Fiorella: Pase para despacho con la Min. Caballero y para atención  
de la Dra. Garay. Atte. JR

Proveido de Augusto Lamas Godoy ( 20/07/2015 04:42:01 pm )  
Derivado a Gonzalo Alonso Zapater Vargas Quintanilla; José Mariano De  
Cossío Rivas; José Luman Garay Quispe :  
Para conocimiento.

Proveido de Silvia Elena Alfaro Espinosa ( 20/07/2015 04:47:51 pm )  
Derivado a Gonzalo Alonso Zapater Vargas Quintanilla :  
PARA CONTINUAR NEGOCIACION

Proveido de Anne Elise Avalos Temmerman ( 21/07/2015 08:48:53 am )  
Derivado a Luz Betty Caballero de Clulow; Jean Garay Torres :  
Min Caballero  
Para conocimiento

Dra. Garay  
Favor atender

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI0354/2015

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA  
**De** : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES  
**Asunto** : Acuerdo entre Perú y Suiza sobre exención mutua de visas en pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio.  
**Referencia** : Memorándum (DGE) N° DGE0723/2015

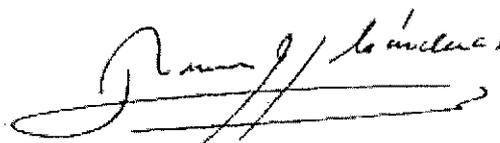
---

Mediante el Memorándum de la referencia, se solicitó el visto bueno del proyecto de "Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú y sobre la Exención Mutua de Visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos".

Sobre el particular, esta Dirección con Memorándum (PRI) N° PRI0233/2015, de fecha 05 de junio del 2015 y Memorándum (PRI) N° PRI0340/2015, de fecha 06 de agosto del 2015, emitió opinión sobre el referido proyecto de Acuerdo.

En vista de que el referido proyecto de Acuerdo recoge las sugerencias propuestas por esta Dirección, se remite el mismo con el visto bueno correspondiente, para su posterior remisión a la Alta Dirección.

Lima, 24 de agosto del 2015



Julio Arturo Cárdenas Velarde  
Ministro  
Director de Privilegios e Inmunidades

C.C:DGT; LEG  
PUP

Con Anexo(s) : El original se remite en físico.



Acuerdo Supresión de Visas SUIZA.pdf

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal ( 24/08/2015 05:10:53 pm )  
Derivado a Anne Elise Avalos Temmerman; Fiorella Nalvarte :

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI0340/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA  
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES  
Asunto : Opinión sobre contrapropuesta suiza al proyecto de Acuerdo entre Perú y Suiza sobre exención mutua de visas en pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio.  
Referencia : Memorándum (DGE) N° DGE0616/2015

---

Mediante el Memorándum de la referencia, se solicita opinión sobre las modificaciones propuestas por Suiza al proyecto de "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Confederación Suiza sobre Exención Mutua de Visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio".

La parte Suiza propone lo siguiente:

- a) Utilizar los términos "pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos".
- b) En el numeral 3, del artículo 3, utilizar la frase "autoridades pertinentes del Estado receptor", y eliminar la referencia "para prolongar su estancia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables".
- c) Eliminar en el artículo 5, la referencia al artículo 3.
- d) Utilizar en el numeral 1 del artículo 6 la siguiente frase: "a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo".
- e) Suscribir el Acuerdo en idiomas francés, castellano e inglés.

Sobre el particular, esta Dirección, en el marco de sus competencias, manifiesta lo siguiente:

1. Las normas peruanas<sup>1</sup> prevén el otorgamiento de pasaportes diplomáticos y especiales, siendo el Ministerio de Relaciones Exteriores el sector competente para administrar, expedir y revalidar dichos pasaportes y, la Dirección de Privilegios e Inmunidades, la dependencia competente de Cancillería para autorizar su expedición.

2. Si bien la legislación peruana no prevé el otorgamiento de pasaportes de servicio, esta Dirección no formula observaciones sobre la propuesta de Suiza de utilizar los términos "pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio válidos" y no "pasaportes diplomáticos y especiales o de servicio válidos", toda vez que al aplicarse el Acuerdo, será a los titulares de pasaportes de servicio expedidos por Suiza a quienes no se les exigirá visa para ingresar al Perú.

3. Sin perjuicio de lo anterior, se observa que en la versión suiza del Acuerdo se utiliza el término "pasaporte nacional diplomático, especial o de servicio válido", por lo que se sugiere uniformizar en el texto del Acuerdo, el término a utilizarse. Al respecto, es del caso señalar que en los últimos Acuerdos de Supresión de Visas suscritos con otros países no se ha incluido la referencia a "pasaporte nacional".

4. Por otro lado, en cuanto a la propuesta Suiza de utilizar la frase

"autoridades pertinentes del Estado Receptor", y eliminar la referencia "para prolongar su estancia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables", no se formulan mayores observaciones, toda vez que serán las autoridades correspondientes las que -en cumplimiento de su legislación nacional- evaluarán la procedencia de la solicitud de los titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio, para extender su permanencia en el Estado Receptor.

5. Con relación a la propuesta de eliminar en el artículo 5, la referencia al artículo 3, esta Dirección coincide con lo manifestado por la Oficina General de Asuntos Legales en los párrafos 10, 11 y 12 de su Memorándum (LEG) N° LEG0803/2015, por lo que se estima conveniente que lo dispuesto en el artículo 5 del proyecto de Acuerdo sea aplicable a todos titulares de pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio y no solo a los miembros de una Misión Diplomática, Oficina Consular o de una misión permanente y sus familiares, como lo propone Suiza.

6. Por otra parte, es de del caso señalar que en el cotejo efectuado por esta Dirección, se observa que en la última línea del artículo 2 de la versión del proyecto de Acuerdo remitida por la parte Suiza se señala: "facultados a permanecer con la persona indicada en el Artículo 1", mientras que en la propuesta remitida por esa Dirección General con Nota RE (DGE) N° 6-27/14 se señala: "conforme a su legislación".

Al respecto, esta Dirección considera que no existe inconveniente para aceptar la propuesta Suiza, en tanto que depende del Estado Receptor, de acuerdo a su legislación nacional, determinar a quienes se acredita como familiares de los miembros de una Misión Diplomática, Oficina Consular o de una misión permanente.

7. Asimismo, se observa que en el artículo 7, la parte Suiza propone utilizar los términos "Parte Acreditante" y "Parte Receptora". A fin de uniformizar los términos usados en el proyecto de Acuerdo, esta Dirección sugiere sustituir dichos términos por "Estado Acreditante" y "Estado Receptor".

8. Finalmente, sobre la propuesta Suiza de utilizar en el numeral 1 del artículo 6 la frase: "a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo" y de suscribir el Acuerdo en idiomas francés, castellano e inglés, la Dirección General de Tratados, en el marco de sus competencias, emitió opinión con Memorándum (DGT) N° DGT0850/2015.

Lima, 06 de agosto del 2015



Agustín José Palacios Morales Bermúdez  
Consejero  
Encargado de la Dirección de Privilegios e Inmunidades

C.C:DGE; DGE; LEG; DGT; DGT  
PUP

<sup>1</sup> i) Ley N° 23274, "El Gobierno señala a los funcionarios que tienen derecho al pasaporte diplomático" y sus modificatorias (Decreto Legislativo N° 832 y Ley N° 29375) y; ii) Decreto Supremo N° 019-99-RE, que aprueba normas referidas al Pasaporte Especial que será expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Proveído de Silvia Elena Alfaro Espinosa ( 06/08/2015 04:39:14 pm )  
Derivado a Gonzalo Alonso Zapater Vargas Quintanilla; José Mariano De Cossío Rivas :

**MEMORÁNDUM (DGE) N° DGE0008/2016**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA  
**Asunto** : Solicita inicio proceso perfeccionamiento "Acuerdo Perú- Suiza sobre Exención Mutua Visado Pasaportes Diplomáticos, Especiales o Servicio"  
**Referencia** : Memorándum (DGT) N° DGT1806/2015

---

En relación a su atento Memorándum de la referencia, mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el correspondiente proceso de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre la Exención Mutua de Visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos", que fuera suscrito el 14 de diciembre de 2015, en la sede de esta Cancillería.

**Antecedentes:**

La Embajada Suiza con Nota Nro.33/2015, de fecha 14 de abril de 2015, presentó un proyecto de Acuerdo, el mismo que esta Dirección General acogió favorablemente (Memorándum Nro. DGE0506/2015). Esta decisión fue adoptada considerando su conveniencia e importancia, en tanto dotará de mayor estabilidad y seguridad jurídicas, una decisión que se encuentra en la esfera individual de cada Estado, que podría ser dejada sin efecto en cualquier momento, conforme a decisiones soberanas de alcance interno.

Las negociaciones del acuerdo fueron realizadas directamente por este Despacho con el valioso concurso de vuestra Dirección General, la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Privilegios e Inmunidades.

Con Memoranda (PRI) N°PRI0233/2015, de fecha 05 de junio de 2015, y (PRI) N° PRI0340/2015, de 06 de agosto, la Dirección de Privilegios e Inmunidades sugirió realizar algunas modificaciones al texto del proyecto, que fueron recogidas en el texto que finalmente fuera suscrito. Con fecha 24 de agosto de 2015, mediante Memorándum (PRI) N° PRI0354/2015, PRI emitió opinión favorable y su visto bueno al texto definitivo del proyecto de acuerdo, señalando que recogía efectivamente sus sugerencias.

A su turno, la Oficina General de Asuntos Legales, mediante Memoranda

(LEG) N° LEG0622/2015 y (LEG) N° LEG0803/2015, del 8 de junio y 20 de julio de 2015, respectivamente, recomendó introducir algunas modificaciones al texto del proyecto, que también fueron incorporadas en el texto que finalmente fuese firmado. Con Memorandum (LEG) N° LEG0906/2015, de fecha 24 de agosto de 2015, dicha Oficina General emitió opinión favorable y dio su visto bueno al texto del acuerdo suscrito, señalando que "[3] Realizado el análisis del instrumento, se evidencia que éste recoge lo que se sugiriera en la referida Memoranda (...) [4] En tal plano de ideas, no habiendo mayores observaciones al instrumento en cuestión, se remite el mismo con el visado correspondiente."

De igual forma, la Dirección General de Tratados mediante Memoranda (DGT) N° DGT0559/2015 y (DGT) N° DGT0850/2015, de fecha 02 de junio y 22 de julio de 2015, respectivamente, propuso enmendar la redacción de algunos artículos del proyecto, que del mismo modo fueron incorporados en el texto suscrito. Es así como, finalmente, mediante Memorandum (DGT) N° DGT1005/2015, del 21 de agosto de 2015, esa Dirección General emitió opinión favorable al convenio aludido, señalando que "[d]el texto remitido se puede apreciar que las recomendaciones de esta Dirección General han sido recogidas en la versión final del Acuerdo".

**Opinión:**

El referido acuerdo, además de ampliar el marco jurídico bilateral y contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre el Perú y la Confederación Suiza, que datan de más de 130 años, facilitará cualitativamente el fluido ingreso y salida de territorio suizo y/o peruano de nuestros funcionarios públicos, que sean portadores de los pasaportes a los que se hace referencia en el convenio, para el desempeño oportuno y eficaz de sus funciones. Asimismo, constituye un primer paso para que, en breve, más peruanos puedan viajar e ingresar sin visado a territorio suizo, con la entrada en vigor del "Acuerdo de Exención de Visados para Viajes de Corta Duración" al espacio "Schengen", una vez sea suscrito entre el Perú y la Unión Europea.

Finalmente, la Embajada Suiza en Lima, con Nota N° 161/2015, de fecha 23 de diciembre de 2015 que se acompaña, comunicó que en aplicación del artículo 11, párrafo 2 del acuerdo suscrito, las formalidades requeridas por su legislación interna, para la entrada en vigor del mismo, han concluido, por lo que tan sólo quedaría pendiente la presentación de la Nota peruana comunicando lo propio.

Lima, 05 de enero del 2016



Martha Isabel Chavarri Dupuy  
Embajadora  
Directora General de Europa

**Carpeta de perfeccionamiento del “Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre Exención mutua de visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos”**

- 1. “Acuerdo entre la República del Perú y la Confederación Suiza sobre Exención mutua de visado para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Especiales o de Servicio Válidos”**
  
- 2. Solicitud de Perfeccionamiento**
  
- 3. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
  - **Opinión de la Oficina General de Asuntos Legales**
  - **Opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunidades**
  - **Opinión de la Dirección General de Europa**